

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



tro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Venezuela, la Cruz de la «Legión de la Defensa Nacional,» en la segunda clase de la Orden.

Segundo.—Se concede al ciudadano General Jorge Antonio Bello, Comandante en Jefe de la Fortaleza de San Carlos, la Cruz de la «Legión de la Defensa Nacional,» en la tercera clase de la Orden.

Tercero.—El Ejecutivo Nacional presentará á la Cámara del Senado en su próxima reunión ordinaria, los expedientes comprobatorios de los servicios eminentes que otros ciudadanos, nacionales ó extranjeros, hayan prestado á la República en la misma oportunidad á que se contrae el presente Acuerdo, á efecto de concederles la distinción correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo Federal, en Caracas, á once de de abril de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

El Presidente,

J. A. VELUTINI.

El Secretario,

*Ezequiel García.*

8899

*Resolución de 11 de abril de 1903 por la cual se accede á una solicitud del ciudadano Maximiliano Lores, sobre patente de invención.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Caracas: 11 de abril de 1903.—92º y 45º

*Resuello:*

Considerada la representación que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Maximiliano Lores, de esta capital, en que pide patente por quince años (15) para un invento de su propiedad que denomina «*La Infalible,*» ó sea pasta para fabricar grabados rápidos; así como también se le exima del pago de los

derechos de ley, como una protección á su invento; y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de la materia; el Ejecutivo Federal accede en todo á la mencionada representación, sin garantizar el Gobierno la exactitud, ni la prioridad, ni la utilidad de la invención, de conformidad con la Ley de 2 de junio de 1882.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ARNALDO MORALES.

8900

*Decreto de 13 de abril de 1903, por el cual se deroga el artículo 1º del dictado con fecha 26 de noviembre de 1901, sobre impuesto de reses vacunas.*

CIPRIANO CASTRO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades de que está investido por el Acuerdo del Congreso Nacional fecha 7 del presente mes,

*Decreta:*

Artículo 1º Se deroga el artículo 1º del Decreto Ejecutivo fecha 26 de noviembre de 1901, que crea el Impuesto Nacional de ocho bolívares (B 8) por cada res vacuna que se exporte para el extranjero, con excepción de las vacas.

Artículo 2º El Ministro de Hacienda y Crédito Público, queda encargado de la ejecución de este Decreto y comunicar'lo á quienes corresponda.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional, y refrendado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Palacio Federal, en Caracas, á 13 de abril de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

(L S)

CIPRIANO CASTRO.